

Evolución histórica del concepto de diversidad cultural en las leyes educativas españolas en comparación con la normativa europea sobre interculturalidad

Alicia Peñalva Vélez
Ma Ángeles Sotés Elizalde
Universidad Pública de Navarra
Universidad de Navarra

Introducción

En el ámbito de la teoría de la educación, en los últimos años, saber qué abordar (y cómo hacerlo) con respecto a la diversidad cultural en la escuela ha llevado a debates bastante más antiguos: el “equilibrio entre individuo y sociedad; naturaleza y cultura, bien particular y bien común, libertad personal y libertad de un grupo” es un asunto de fondo que en el presente se manifiesta en las distintas variantes de la multiculturalidad o la interculturalidad (Bernal, 2003, p. 87). Hasta se habla de la “intersección cultural”, hecho que supera al “interculturalismo” o “multiculturalismo” o lo reproduce a gran escala (Quintana Cabanas, 2000, p. 53).

Son cuestiones que nos sitúan en el plano de la educación como acción intencionada, global y contextualizada, que se orienta hacia la comprensión de los significados, las intenciones y los valores de las sociedades. La educación es desde esta óptica una realidad sociocultural y una actividad singular socialmente construida (Peñalva, 2003, p. 13). Dentro de ello, la “educación intercultural” es aquella que incluye las aportaciones de las culturas minoritarias (De Carlo, 1998), y la interculturalidad se perfila como una actividad de promoción de la diversidad (Abdallah-Preteuille, 2001).

Si nos colocamos en el ámbito jurídico, hay documentos que han marcado un punto de inflexión en determinados momentos históricos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Ésta y los posteriores pactos internacionales, especialmente el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con sus luces y

sombras, han sido base para muchos avances en el ejercicio del derecho a la educación para todos. A pesar de ello es de justicia recordar, aunque excedería el propósito de este artículo estudiarlo, que la educación elemental está muy lejos de llegar a todos (Sotés Elizalde, 2008, p. 626).

Por otro lado, en la última década ha habido acontecimientos, recuérdese el 11 de septiembre de 2001, que han llevado a que los organismos internacionales se pregunten sobre muchos aspectos que afectan a la diversidad. Por ejemplo, la UNESCO en su Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) reconoció que esta diversidad era patrimonio común de la humanidad y, entre otras cuestiones, apuntó hacia la educación como vehículo de “toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural” (art. 7). En este sentido, recomendó a los estados miembros la mejora de los programas escolares y de la formación docente, apostando por métodos pedagógicos tanto tradicionales como relacionados con las nuevas tecnologías (Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, ptos. 7-9).

En relación con lo anterior, la Asociación Internacional para la Educación Intercultural (AIEI) difunde información legislativa internacional sobre Educación Intercultural, de cara a que se puedan discutir sus implicaciones prácticas, legales y educativas. Se propone así contribuir a la capacitación de maestros y maestras en orden a proveerlos del conocimiento y las habilidades que necesitan para cumplir con las obligaciones suscritas en la Convención de los Derechos del Niño (1989), documento que ninguna institución o individuo que trabaje con la niñez puede olvidar (Batalen y Fons Coomans, 1995).

En cuanto a la Unión Europea (UE), a lo largo de su historia ha emitido recomendaciones oficiales que han sufrido actualizaciones o transformaciones. Es sabido que desde el Tratado de Roma (1957) hasta el presente, lo que rodea a la educación en los documentos europeos se ha incorporado de manera paulatina (Contreras Nazario, 2005; Sotés Elizalde, 2008; Valle, 2004), e incluso ha habido cambios de tendencias (Contreras Nazario, 2005, p. 170). La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea parte de la inviolabilidad de la dignidad humana (art. 1) y respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística (art. 22). En los siguientes epígrafes se presentan lo que a nuestro juicio son documentos relevantes de este proceso, para posteriormente contrastarnos con la normativa española al respecto.

1. La UE y la diversidad cultural

El tratamiento de la diversidad cultural en los documentos de la UE ha sido bastante difuso. En un principio se refirieron a las diferencias entre los países miembros y al consiguiente fomento de la movilidad de trabajadores y estudiantes entre ellos. Esto continúa, y además se han añadido las diversidades procedentes de los demás países que se han ido integrando y de los extracomunitarios. El conocimiento de la lengua del país de acogida y la posibilidad de aprender en la lengua materna –sea ésta de un país comunitario o no– siempre ha sido una de las preocupaciones centrales.

1.1. De los años 50 a los años 80

Una de las actuaciones más tempranas, citada como experiencia de diversidad cultural en el ámbito educativo europeo (Valle, 2006, pp. 21-26) fue la Escuela de Luxemburgo, que surgió por iniciativa de los funcionarios comunitarios del momento. Se instituyó en 1953, tras el Tratado de París (1951) que creó la Comunidad Europea una vez firmado el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). La Escuela de Luxemburgo tuvo su Estatuto en 1957, y esto dio lugar a más escuelas que se han ido creando y que hoy existen con carácter oficial.

En los años 70 comenzaban a adquirir importancia las minorías inmigrantes extracomunitarias, y fue en 1976 cuando la Comisión elaboró el “Programa de Acción en materia de educación” para todos los hijos de emigrados de cualquier país (Comisión Europea, 1995; Siguan, 1998). Esto reafirmó la voluntad, ya manifestada desde 1971 por los seis Ministros de Educación de lo que entonces era la Comunidad, de desarrollar un marco conceptual de cooperación en materia de educación. Una Directiva de 1977 dispuso que los países miembros enseñaran a los hijos de inmigrantes en la lengua del país de acogida y que colaborasen con el país de origen para promover asimismo la lengua materna. A raíz de esto hubo muchos proyectos piloto, sobre todo para las didácticas de esa enseñanza en las escuelas primarias.

La Comisión Europea entendió que tales proyectos experimentales ya suponían la aplicación de “concepciones de educación intercultural, contribuyendo, de manera a veces significativa a la realización de innovaciones conceptuales y de prácticas en ese ámbito” (Comisión Europea, 1995, p. 11). Puede decirse entonces, que a partir de 1976 los avances y ámbitos de acción evolucionaron desde “la educación de los hijos de los trabajadores migrantes” hacia el concepto de la “educación intercultural” (Comisión Europea, 1995, p. 7).

Junto con esto, se intentó desde esos años que hubiera menos restricciones en cuanto al acceso, estancias y reconocimiento de los títulos entre los estados miembros. Con la puesta en marcha de la red Eurydice en 1980 se favoreció el intercambio de información entre países acerca de sus sistemas educativos y de sus políticas educativas, y se estableció también ayuda financiera para “programas de estudios” de cooperación entre universidades de los Estados. Esto se materializó en el programa ERASMUS (1987) de intercambio de profesores y alumnos, que fue el inicio de otros muchos más que ahora existen para todos los niveles educativos.

En otros términos, también en 1987, un informe elevado a la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la escolarización de los niños gitanos y viajeros, presentaba reflexiones acerca del fracaso de las tentativas de asimilación que se habían producido hasta entonces en la escuela con respecto a esos niños. Reconociendo que lo intercultural era todavía un proyecto, y reparando en las dificultades que podría entrañar una “pedagogía intercultural”, en este informe se apostaba por enmarcar esta pedagogía dentro de una política intercultural mucho más amplia (Liégeois, 1987).

Consecuente con este informe, que recomendaba el estudio de todas las posibilidades de intervención con respecto a la escolarización, dos resoluciones de 1989 previeron medidas para esas poblaciones que por su realidad sociocultural tenían difícil integración en la escuela. Hay que recordar que los niños gitanos e itinerantes en aquel momento no

llegaban al 50% de escolarización y que los escolarizados presentaban un bajo índice de alcance o superación de la enseñanza secundaria (Consejo y Ministros de Educación, 1989a, 1989b).

1.2. De los años 90 al siglo XXI

De lo visto en el epígrafe anterior se desprende que determinados programas educativos europeos en torno a la diversidad cultural han sido más tempranos que la incorporación de ésta en los tratados, ya que la acepción “diversidad cultural” no aparece hasta 1992, en el firmado en Maastricht (Tratado de Unión Europea, art. 126). Concretamente, dentro de su capítulo dedicado a la educación, formación profesional y juventud, vinculaba la educación de calidad con la diversidad cultural y lingüística.

Aparte de los tratados, en los años 90 encontramos otros documentos contundentes a favor de la diversidad cultural. Nos referimos a las resoluciones sobre la respuesta de los sistemas educativos a los problemas de racismo y xenofobia (Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, 1995) y sobre respeto de la diversidad y la lucha contra el racismo y la xenofobia (Consejo y Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, 1998).

El primero se realizó teniendo en cuenta diversas recomendaciones anteriores y, además de destacar el papel de la educación y la formación en la lucha contra ambos extremos, hizo propuestas curriculares sobre el desarrollo de la historia y las ciencias humanas para aumentar el conocimiento de la diversidad cultural europea y eliminar estereotipos. El segundo, elaborado tras declarar la Comisión Europea 1997 Año Europeo Contra el Racismo, reconocía que a las puertas del siglo XXI continuaba habiendo en Europa actitudes racistas y xenófobas, señalaba que la escuela era el primer elemento socializador junto con la familia y se sumaba a las iniciativas de Naciones Unidas sobre diversidad cultural.

El Comité de las Regiones, en su Dictamen de ese mismo año destacó la importancia de los programas Comenius, Sócrates (Leonardo y Lingua), DIEDEC y ELAINE por su contribución a la educación de los hijos de trabajadores migrantes, a la enseñanza de las lenguas y a la mejora de la inserción laboral de inmigrantes, minorías étnicas y refugiados, a la vez que expresó la necesidad de que la educación intercultural se hiciera efectiva en todos los niveles, desde el preescolar hasta la educación de adultos (Comité de las Regiones, 1997).

En fechas más recientes se ha presentado el *Libro Verde de Inmigración y Movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE* (Comisión de las Comunidades Europeas, 2008). En él se destaca la importancia de los años 2007 y 2008 para el fomento de la interculturalidad al ser declarados “Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos” y “Año Europeo del Diálogo Intercultural” respectivamente, ya que “constituyen un marco para la promoción del debate europeo sobre la inclusión y los jóvenes inmigrantes”. Pero a la vez, el *Libro Verde* reconoce que los riesgos que se apuntaban desde los años 90 acerca de los hijos de inmigrantes (“divisiones sociales, que se transmiten entre generaciones, segregación cultural, exclusión de comunidades y conflictos interétnicos”) no han desaparecido.

Por esta razón se apuesta claramente por la educación intercultural, rechazando para ello la confrontación y entendiendo la inmigración como valiosa y como aporte fundamental para la cultura y la educación en los centros educativos. Hay una insistencia en el respeto que debemos profesarnos entre todos, y tal vez la mayor dificultad consista en uno de los puntos que este documento saca a consulta: cómo adquirir un mayor conocimiento de la cultura propia y ajena mediante la práctica de la educación intercultural, sin descuidar la identidad, los valores y los símbolos del país de acogida.

2. Diversidad cultural y educación en la legislación española

En los países miembros de la UE, la legislación ha sido el punto de partida de numerosas propuestas organizativas y didácticas. La realidad de la diversidad se impone y puede que ahora sea más explícita que nunca. El aumento de la inmigración ha hecho que se presente en la escuela una diversidad cultural mayor cuantitativa y cualitativamente. Pero, según Ogay, Zharkova Fattore, Gakuba, Gendre-Borruat, Gremion y Hutter (2008, p. 177), es el cambio en el tipo de migración más que el número lo que preocupa a los políticos. Esto ha hecho que deleguen en los pedagogos, que ya están desarrollando un nuevo campo de investigación y práctica educativa denominado “educación intercultural”. Indica Ferrer Juliá (1992, p. 11) que en los países europeos se ha pasado de considerar a las minorías que con mayor o menor dificultad han mantenido su cultura dentro de cada país, a contemplar la diversidad producida por la inmigración. Y España no ha sido una excepción.

2.1. De la LGE a la LODE

La última ley educativa española anterior a la vigente Constitución fue la Ley General de Educación y Financiación del Sistema Educativo de 1970 (conocida como LGE). Esta perduró modificada hasta 1990, fecha en que se promulgó la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). En el periodo transcurrido entre ambas existieron asimismo, para la educación no universitaria, la Ley Orgánica reguladora del Estatuto de Centros Escolares (LOECE, 1980) y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE, 1985). Esta última, que sigue vigente, aunque muy modificada, derogó la LOECE. Posteriores a la LOGSE fueron la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG, 1995) –que adaptó la LODE a la LOGSE–, la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (2002), la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE, 2002) y la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006), que derogó la LOGSE y la LOCE. De entre ellas, haremos mención a las que pensamos que en su contexto han supuesto cambios estructurales con respecto al tema que nos ocupa.

Comenzando por la LGE, hay que recordar que en el momento de su promulgación todavía no existían programas educativos europeos propiamente dichos, y que además España no formó parte de la Comunidad hasta 1986. Las singularidades regionales se veían en esta ley como enriquecedoras de la unidad de España y de su patrimonio cultural, y útiles para fomentar el espíritu de comprensión y de cooperación internacional (art.

1.3). Dentro de las modalidades de enseñanza existían cursos especiales para alumnos emigrantes y extranjeros y se permitían planes de estudios de otros países.

La LOECE y la LODE fueron leyes reguladoras del ejercicio del derecho a la educación y no cambiaron la estructura de los niveles educativos. Ambas reconocían a los extranjeros residentes los mismos derechos que a los españoles. Puede decirse que en España, aunque la diversidad cultural siempre ha existido y de una u otra forma ha sido reflejada en las leyes educativas, fue a partir de 1990, con la LOGSE, cuando aumentaron las investigaciones sobre la educación intercultural.

2.2. La LOGSE y la LOCE

La LOGSE introdujo el concepto de “necesidades educativas especiales” (NEE), temporales o permanentes, dentro de la Educación Especial (arts. 36 y 37) y distinguió por otro lado la compensación de las desigualdades para las personas o grupos que por razones sociales, económicas, culturales o geográficas, étnicas o de otro tipo, se encontraran en situación desfavorable (arts. 63 y 64). Según Sobrado Fernández (1994, pp. 202-204), esta ley recogía de un modo más amplio que las anteriores las bases para la educación intercultural. Un Decreto de 1996 ordenó el desarrollo de las acciones compensatorias, previendo centros de carácter transitorio o permanente que escolarizaran un número significativo de alumnos de minorías étnicas culturales en situación social de desventaja (art. 8).

La LOCE, que no pudo implantarse, modificó la estructura de la LOGSE e introdujo un capítulo de “Necesidades Educativas Específicas” donde contemplaba la igualdad de oportunidades y de compensación, la incorporación al sistema educativo de los extranjeros, los alumnos superdotados y los de necesidades educativas especiales. Reafirmó también el derecho de los alumnos a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural. Un Real Decreto de 2003, regulador de las enseñanzas comunes de la educación secundaria obligatoria, propició la interculturalidad relacionada con el aprendizaje de la lengua extranjera (desarrollo de habilidades interculturales en el uso de la lengua extranjera, impulso de encuentros interculturales y valoración del enriquecimiento mutuo que supone las aportaciones de todas las culturas).

2.3. La legislación vigente: la LOE y los decretos de desarrollo de la enseñanza básica

La vigente LOE, en su artículo 80, ha recuperado casi textualmente la LOGSE en lo correspondiente a la compensación de las desigualdades. A la vez, la diversidad a la que alude la LOE es una diversidad común a todo el alumnado. De hecho, destaca que la atención a la diversidad es un principio fundamental de la enseñanza básica (niveles de educación primaria y secundaria obligatoria). Aunque a diferencia de la LOCE, el alumnado extranjero deja de objeto de tratamiento diferenciado y se encuentra incluido en el grupo del “alumnado en general”, hay una remisión a la Ley sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros del año 2000 en cuanto a las especificidades de su escolarización (LOE, Disposición adicional decimonovena).

En los fines de la LOE sólo hay una referencia explícita a la interculturalidad, en concreto en la finalidad que alude a la formación en la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad (art. 2.g). Y si vamos a los decretos de desarrollo de educación primaria y secundaria obligatoria, encontramos esa formación dentro de la competencia social y ciudadana. Concretamente, en el Real Decreto de educación primaria queda engarzada en dos áreas:

- *Conocimiento del medio natural, social y cultural* (Bloque 4: personas culturas y organización social), que contiene aspectos como la población en España y en la Unión Europea, la importancia demográfica, cultural y económica de las migraciones en el mundo actual y la valoración de la diversidad cultural y lingüística en España.
- *Lengua extranjera* (Bloque 4: Aspectos socioculturales y conciencia intercultural), donde introduce la actitud receptiva hacia las personas que habla otro idioma y tienen una cultura diferente de la propia.

El Real Decreto de Secundaria Obligatoria sigue la misma línea y plantea entre los objetivos del área de *ciencias sociales, geografía e historia*, la valoración de la diversidad cultural en el respeto y tolerancia hacia otras culturas y opiniones distintas de la propia, pudiendo a la vez elaborar juicios sobre ello. La *educación física* es otra de las áreas a través de las que se puede mostrar una actitud abierta hacia la diversidad cultural, junto con la de *educación para la ciudadanía y los derechos humanos*, la de *latín*, la de *lengua extranjera*, la de *música*, y la de *matemáticas*. Pero en todas estas áreas no se aprecia una profundización en el binomio diversidad cultural/interculturalidad, de modo que la interculturalidad sólo se menciona con una cierta amplitud en la de *lengua extranjera*.

Se pone por lo tanto de manifiesto que, aún a pesar de todos los documentos europeos que existen al respecto, la diversidad cultural expresada como interculturalidad o educación intercultural se toma como lo que es, una recomendación o sugerencia no obligatoria. No figuran por tanto en las disposiciones legislativas actuales referencias suficientes sobre cómo se debe poner ésta en marcha, sino sólo una intención vía finalidades educativas de lo que se pretende con la diversidad cultural en el ámbito educativo. Sí se percibe una cierta transversalidad que, a nuestro modo de ver, no acaba de verse definida ni aprovechada en las virtualidades que ofrecen muchas de las áreas educativas.

Uno de los aspectos que deben estar presentes sobre España es que en la actualidad todas las Comunidades Autónomas tienen transferidas las competencias en educación, y todas concretan y adaptan lo recogido en la legislación estatal sobre la diversidad cultural, especialmente lo relacionado con la inmigración. Un estudio comparativo del Centro de Recursos para la Atención a la Diversidad Cultural en Educación (CREADE, s.f.) indica que las autonomías tienen una visión enriquecedora de esa diversidad y que han venido desarrollando planes globales o específicos. Esto ha supuesto algunas diferencias entre comunidades que han sido resaltadas críticamente por Espejo Villar (2008). A lo anterior hay que añadir que la mayoría de los centros educativos, a partir de las orientaciones de los gobiernos autonómicos tienen sus propios planes de acogida y medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad (CREADE, sf.).

A la hora de planificar las actuaciones concretas, las investigaciones desde el campo de la pedagogía arrojan luz sobre qué elementos engloba el concepto “cultura” y cuáles dentro de él tienen mayor significación en la educación. Se clarifican así cuestiones sobre las bases teórico-conceptuales, el contexto sociológico, los enfoques metodológicos o las competencias interculturales. En la práctica, algo sobre lo que constantemente se ha llamado la atención es la formación del profesorado como uno de los retos que no acaba de hacerse realidad. Por ello hay en marcha proyectos como el Proyecto INTER, con el objeto de trazar el mapa de la diversidad cultural y elaborar programas de formación de profesorado en diversos países de la UE participantes, entre ellos España (Aguado Odina, 2003; Aguado Odina et al., 2006; Aguado Odina, Gil Jaurena y Mata Benito, 2005).

3. A modo de conclusión

Las recomendaciones europeas sobre educación intercultural, sobre todo en cuestión de inmigración, han hecho mella en España más tarde que en otros países miembros, ya que no ha sido hasta los años 90 y en mayor medida en el siglo XXI cuando ésta ha entrado de forma amplia en las aulas. Las leyes orgánicas educativas españolas recientes han recogido la interculturalidad de forma bastante escasa y han relegado a los decretos de desarrollo las referencias más concretas. Al mismo tiempo, se ha delegado en las Comunidades Autónomas toda orientación con respecto a la organización de los planes de escolarización y éstas han abordado estos planes según sus particularidades.

Pero probablemente sean los centros educativos los que mediante la implicación de su profesorado, y con menos recursos de los necesarios, hagan más por la consecución de la interculturalidad. La diversidad cultural, que no está desligada de la diversidad individual, impregna la escuela de hoy y además se concibe como un valor; por lo tanto, no debería ser sólo un problema sino una oportunidad educativa para todos, algo que no está del todo claro en la práctica.

Consideramos también importante tener en cuenta que en España se ha hecho en últimos años un esfuerzo en la diversificación de la oferta curricular, de modo que también se puede pensar que el alumnado, independientemente de su cultura, puede en función de sus preferencias o potencialidades personales seguir un tipo u otro de estudios que le permitan tener un papel en la sociedad a través de una profesión determinada.

Referencias

- Abdallah-Preteuille, M. (2001). *La educación intercultural*. (O. Fernández Prat, trad.). Barcelona: Idea books. (Original publicado en 1999).
- Aguado Odina, T. (2003). *Pedagogía intercultural*. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España.
- Aguado Odina, T. (Coord.), Álvarez, B., Ballesteros, B., Gil Jaurena, I., Malik, B., Mata, P., et al. (2006). *Educación Intercultural. Necesidades de formación del profesorado desde una perspectiva europea*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Aguado Odina, T., Gil Jaurena, I. y Mata Benito, P. (2005). *Educación intercultural: una propuesta de transformación de la escuela*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

- Batalen, P. y Fons Coomans (Comps.) (1995). *Bases internacionales para la educación intercultural incluyendo la educación antirracista y sobre los derechos humanos*. Asociación Internacional para la Educación Intercultural (IAIE) / UNESCO: Oficina Internacional de Educación/Consejo Europeo. Recuperado el 26 de enero de 2009 de http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/bases_internac.pdf.
- Bernal, A. (2003). La educación entre la multiculturalidad y la interculturalidad. [Monográfico: La educación intercultural]. *Estudios sobre Educación*, 5, 85-101.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2001). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 364, de 18 de diciembre 2001.
- Comisión de las Comunidades Europeas (2008). *Libro Verde. Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE* (presentado por la Comisión). Bruselas, 3.7.2008, COM (2008) 423 final [SEC (2008) 2173].
- Comisión Europea (1995). *La cooperación en educación en la Unión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Comité de las Regiones (1997). Dictamen del Comité de las Regiones sobre “La educación intercultural” CdR 194/96 fin. *Diario Oficial* n° C 215, de 16/07/1997.
- Consejo (1997). Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes. *Diario Oficial* n° L 19, de 06/08/1977.
- Consejo de la Unión Europea (1995). Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 23 de octubre de 1995, reunidos en el seno del Consejo, sobre la respuesta de los sistemas educativos a los problemas del racismo y la xenofobia. *Diario Oficial* n° C 312, de 23/11/1995.
- Consejo y Ministros de Educación (1989a). Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes. *Diario Oficial* n° C 153, de 21/06/1989.
- Consejo y Ministros de Educación (1989b). Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes. *Diario Oficial* n° C 153, de 21/06/1989.
- Consejo y Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (1998). Declaración del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 16 de diciembre de 1997 sobre el respeto de la diversidad y la lucha contra el racismo y la xenofobia. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (3. 1. 98 C).
- Contreras Mazario, J. M^a. (2005). Derecho a la educación y educación intercultural en el marco de la Unión Europea. En G. Suárez Pertierra y J. M^a Contreras Mazario (Eds.) *Interculturalidad y educación en Europa* (pp. 161-232). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

- Council (1976). Resolution of the Council and of the Ministers of Education, meeting within the Council, of 9 February 1976 comprising an action programme in the field of education. *Official Journal*, C 038, 19/02/1976.
- CREADE (sf.). *Síntesis de las medidas adoptadas en las CCAA para atender las necesidades educativas del alumnado inmigrante*. Recuperado el 3 de febrero de 2009 de [https:// www.mepsyd.es/creade/IrASubSeccionFront.do?id=564](https://www.mepsyd.es/creade/IrASubSeccionFront.do?id=564).
- De Carlo, M. (1998). *L'intercultural*. Paris: Clé International.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Espejo Villar, L. B. (2008). El fenómeno de la inmigración en España y en las políticas educativas territoriales. *Revista Española de Educación Comparada*, 14, 13-47.
- Euydice, (2004). *La integración escolar del alumnado inmigrante en Europa*. Bruxelles-Madrid: Eurydice.
- Ferrer Juliá, F. (1992). La educación intercultural en Europa. En P. Feroso (Ed.) *Educación intercultural: la Europa sin fronteras* (pp. 11-127). Madrid: Narcea.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, BOE nº 187, de 6 de agosto de 1970.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), BOE nº 159, de 4 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), BOE nº 238, de 4 octubre de 1990.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de Junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. BOE nº 154, de 27 de junio de 1980.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. BOE nº 147, de 20 de junio de 2002.
- Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes. BOE nº 278 de 21 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE nº 307 de 24 de diciembre de 2002.
- Liégeois, J. P. (1987). *La escolarización de los niños gitanos y viajeros. Informe de síntesis*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.
- Ogay, T., Zharkova Fattore, Y., Gakuba, T., Gendre-Borruat S., Gremion M., et Hutter, V. (2008) La recherche empirique en education interculturelle en Suisse: comparaison entre la Suisse francophone et la Suisse germanophone. *Revista Española de Educación Comparada*, 14, 177-197.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- Peñalva, A. (2003). *La educación Intercultural como modelo de análisis de la realidad. un estudio a partir de la percepción del alumnado y de lo que se refleja en los materiales curriculares de ciencias sociales de la ESO*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

- Quintana Cabanas, J. M. (2000). La intersección cultural en la educación europeísta. En E. López Barajas Zayas (Coord.) *La educación y la construcción de la Unión Europea*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. BOE nº 293, de 8 de diciembre 2006.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. BBOE nº 5, de 5 de enero de 2007.
- Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones de compensación de las desigualdades. BOE nº 62, de 12 de marzo de 1996.
- Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria. BOE nº 158, de 3 de julio de 2003.
- Siguan, M. (1998). La escuela y los inmigrantes. (Versión electrónica). *Colección Paidós educador*, 136. Recuperado el 31 de diciembre de 2008 de http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Exposici%C3%B3n_1_Sesi%C3%B3n_3.pdf?revision_id=34774&package_id=34755.
- Sobrado Fernández, L (1994). Educación y orientación para la carrera profesional de los superdotados. *Quinseca*, 19.
- Sotés Elizalde, M. A. (2008). Dimensiones políticas del derecho a la educación: datos para un análisis desde la historia. En *Educación, ciudadanía y convivencia. Diversidad y sentido social de la educación. Comunicaciones del XIV Congreso Nacional y III Iberoamericano de Pedagogía*, pp. 625-634. Zaragoza: Sociedad Española de Pedagogía.
- Sotés Elizalde, M. A. (2008). La educación-formación y el reconocimiento del aprendizaje no formal en los documentos europeos y en España. *Revista Española de Educación Comparada*, 14, 345-371.
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Firmado en Roma en 1957. Disponible: http://europa.eu/scadplus/treaties/eec_es.htm
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Firmado en París en 1951. Recuperado el 10 de diciembre de 2008 de http://europa.eu/scadplus/treaties/ecsc_es.htm
- Tratado de la Unión Europea (1992). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 224, de 31 de agosto de 1992.
- UNESCO (2002). Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª reunión de la UNESCO. París, 2 de noviembre de 2001. Recuperado el 18 de diciembre de 2008 de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127160m.pdf>.
- Valle, J. M. (2004). La política educativa de la Unión Europea: fundamentos, evolución histórica y propuesta de un modelo para su análisis crítico. *Revista Española de Educación Comparada*, 10, 17-59.
- Valle, J. M. (2006). La Unión Europea y su política educativa (T. II, *Medio siglo de acciones en materia de educación*). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.